



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/46/L.9
30 de octubre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 59 del programa

ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución

Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y a su destrucción,

Recordando su resolución 45/57 B, aprobada sin votación el 4 de diciembre de 1990, por la cual la Asamblea tomó nota, entre otras cosas de que, a pedido de los Estados partes, se celebraría en Ginebra en 1991 una Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención con miras a asegurar que los propósitos del Preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las relacionadas con las negociaciones sobre armas químicas, se venían cumpliendo,

Tomando nota con satisfacción de que, al momento de celebrarse la Tercera Conferencia de las Partes de la Convención sobre armas biológicas, más de 115 Estados eran partes en la Convención, incluidos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota con satisfacción de que, el 27 de septiembre de 1991, la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción aprobó por consenso una Declaración Final;

2. Subraya la importancia, entre otras cosas, de la solemne declaración política de la Declaración Final de la Tercera Conferencia de examen, y acoge con satisfacción los resultados de dicha Conferencia, incluyendo en particular las mayores medidas de fomento de la confianza, y el establecimiento de un grupo especial de expertos gubernamentales abierto a todos los Estados partes para identificar y examinar posibles medidas de verificación desde un punto de vista científico y técnico;

3. Exhorta a todos los Estados partes en la Convención a que participen en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia de examen, incluido el intercambio de información y de datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de examen, y a que proporcionen anualmente al Secretario General dicha información y datos, de conformidad con el procedimiento establecido y a más tardar el 15 de abril;

4. Pide al Secretario General que preste la asistencia necesaria y proporcione los recursos que se requieran para la aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Tercera Conferencia de examen;

5. Exhorta a todos los Estados signatarios que no hayan ratificado la Convención ni se hayan adherido a ella a que lo hagan sin demora y exhorta asimismo a los Estados que todavía no hayan firmado la Convención a sumarse a los Estados partes en fecha próxima, contribuyendo así al logro de la adhesión universal a la Convención.

